

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Exma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 2 de Enero)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El proyecto de presupuesto de gastos de la Sección primera de las obligaciones de los departamentos ministeriales introduce alguna alteración en las plantillas de personal y reducciones importantes en el del Tribunal de lo Contencioso y en otros gastos.

Estando autorizado el Gobierno de V. M. por el art. 2.º de la ley de 26 del mes corriente para plantearlas desde luego, puesto que han sido aprobadas por las Cortes, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe se cree en el deber de poner en ejecución el proyecto de presupuestos, inspirándose, al realizar las economías de personal, en un criterio que considera de estricta justicia: el de respetar la mayor antigüedad en las respectivas categorías, computada con arreglo á la fecha de la primera posesión del cargo.

De este modo se aleja toda sospecha de que el sacrificio impuesto por las economías llevadas á los servicios públicos no sea compartido de igual suerte por todos los funcionarios á quienes haya de alcanzar dentro de reglas inflexibles expresamente establecidas de antemano.

También ha sido necesario determinar la reducción en el número de Ministros que han de formar la Sala y el pleno del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, puesto que los artículos de la ley que hacen referencia á esos extremos partían del hecho de ser ocho los Ministros que constituían el Cuerpo, y cla-

ro es que reducido ahora á cinco, la autorización tiene que extenderse lógicamente á la modificación de los preceptos que con el número de los Ministros se relacionan con ella.

El Gobierno, de esta suerte, y á costa de dolorosas rebajas, cumple los deberes que las circunstancias imponen á todas las clases y organismos del Estado, no retrasando el completar una economía que en este solo departamento asciende, respecto al presupuesto de 1898-99, á 242.000 pesetas, próximamente una cuarta parte de su total importe.

Fundado en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1899.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, usando la autorización que concede al Gobierno el art. 2.º de la ley de 26 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Queda suprimido el cargo de Presidente del Tribunal Contencioso administrativo.

Art. 2.º El Tribunal Contencioso administrativo se compondrá de cinco Consejeros Ministros, todos Letrados, y desempeñará las funciones de Presidente el que haya sido Ministro de la Corona, ó, en su defecto, el que tenga mayor antigüedad.

Art. 3.º En los casos en que para el fallo de los asuntos sometidos al Tribunal exige la ley que se reuna en pleno, constituirán éste los cinco Ministros de que se compone, con arreglo al artículo anterior.

Art. 4.º Quedan derogados los artículos 12, 13 y 62 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, en cuanto se opongan á lo dispuesto en los precedentes artículos.

Art. 5.º La reforma á que se refieren las disposiciones anteriores y las demás alteraciones que en los créditos de la Presidencia del Consejo de Ministros

han sido aprobadas por las Cortes para el presupuesto de 1900, empezarán á regir el 1.º de Enero próximo, con arreglo á las adjuntas plantas de personal y á las asignaciones de material y demás gastos de la sección 1.ª del presupuesto de los departamentos ministeriales.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

*
*
*

Por menor de los servicios que han sufrido modificación para el año económico 1900.

	Pesetas.
Subsecretaria	
1 Subsecretario, Jefe superior de Administración . . .	12.500
1 Oficial Mayor, Jefe de Administración de tercera clase	7.500
2 Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.	8.000
1 Oficial de Administración civil de primera clase. . .	3.500
2 Idem id. de segunda id., á 3.000.	6.000
3 Idem id. de tercera id., á 2.500.	7.500
1 Idem id. de cuarta id.	2.000
2 Idem id. de quinta id., á 1.500.	3.000
3 Escribientes aspirantes de primera clase, á 1.250. . .	3.750
1 Portero mayor.	3.000
1 Idem id. segundo.	2.500
2 Idem primeros, á 2.000.	4.000
3 Idem segundos, á 1.500.	4.500
	67.750
Asignación para gastos generales de la Subsecretaría, renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible, etc.	55.000
Personal del Consejo de Estado	
1 Presidente	30.000
3 Presidentes de Sección, á 15.000 pesetas	45.000
1 Secretario general	12.500
1 Oficial mayor de Sección	10.000
1 Idem id. de id.	8.750
1 Idem id. de id.	7.500
3 Oficiales primeros, á 6.500.	19.500
3 Idem segundos, á 6.000	18.000
6 Idem terceros, á 5.000	30.000
5 Idem cuartos, á 4.000	20.000
5 Idem quintos, á 3.000	15.000
1 Archivero	4.000
Para haberes de excedencia de dos Oficiales cuartos, á pesetas 2.266'66	5.533'32
	225.583'32
Personal del Tribunal de lo Contencioso administrativo	
5 Consejeros, Ministros del Tribunal, á 15.000 pesetas.	75.000
1 Fiscal.	15.000
1 Teniente fiscal	10.000
2 Abogados fiscales primeros, á 8.750.	17.500
3 Idem id. segundos, á 7.500.	22.500
1 Secretario mayor.	10.000
2 Idem de Sala, primeros, á 7.500.	15.000
2 Idem id., segundos, á 6.000.	12.000
2 Idem id., terceros, á 5.000.	10.000
2 Secretarios de Sala cuartos, á 4.000.	8.000
1 Ujier primero.	3.500
1 Idem segundo.	3.000
2 Idem terceros, á 2.500.	5.000
	206.500

Madrid 30 de Diciembre de 1899.—Aprobado por S. M.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Promulgada en 25 del actual la ley que modifica las disposiciones de reclutamiento vigentes sobre la edad del alistamiento de los mozos, y expresándose en su art. 2.º la forma en que ha de efectuarse el pase del actual sistema al que debe regir en lo futuro, para lo cual, en primer término, no se verificará el próximo año el alistamiento de los jóvenes que durante el mismo cumplan los diez y nueve de edad, y considerando conveniente dictar aquellas prevenciones que son del caso para que la suspensión del referido alistamiento no perjudique á los mozos que, por no haber sido inscritos en el del año en que les correspondía, deben serlo en el próximo, ni tampoco á los que, perteneciendo á los reemplazos de 1897, 1898 y 1899, y hallándose en la situación de exceptuados temporalmente ó de soldados condicionales, deben sufrir las revisiones que determina la ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.º En cumplimiento de lo que previene el art. 2.º de la ley de 25 del corriente, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 26, los Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes y los Consulados de España en Argelia y Marruecos, suspenderán todas las operaciones preliminares que hubieren efectuado para alistar en 1.º de Enero próximo á los mozos que cumplan diez y nueve años de edad en 1900, reservando los datos que tuviesen reunidos, para verificar dicho alistamiento de los referidos mozos en 1.º de Enero de 1901.

2.º Si hubiere algún mozo que por no haber sido alistado en 1899, tuviese derecho á serlo en 1900, sin la penalidad que establece el art. 31 de la ley de Reclutamiento, se pondrá el caso en conocimiento de este Ministerio, á fin de que, en vista del número de individuos que haya en tal situación, se resuelva lo más procedente.

3.º Los mozos que por no haber sido alistados en el año de su reemplazo ni en el siguiente debían serlo en el próximo, con la penalidad que el artículo antes citado señala, lo serán desde luego sin sujetarlos á sorteo é ingresarán en el servicio en la forma y fechas que la ley determina, como si se verificase alistamiento.

Esta disposición no se aplicará á los que cumplieron los diez y nueve años en 1898, los cuales

se considerarán en igual caso que los que han cumplido esa edad en 1899, dándose de ellos también cuenta á este Ministerio.

4.º Los mozos á que se refiere la regla anterior, que hayan sido indultados por este Ministerio ó por el de la Guerra, de la penalidad que les correspondía y que no resultaron afectos al reemplazo de 1899, lo serán desde luego, procediéndose á asignarles número por medio de los correspondientes sorteos supletorios por cuenta de dicho reemplazo.

5.º En las fechas que la ley de Reclutamiento establece para la clasificación y declaración de soldados, se procederá por los Ayuntamientos á la revisión de las excepciones que disfruten los mozos de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899 sujetos á las mismas, con arreglo á los artículos 83, 87 y 100 así como á la clasificación de aquéllos que por cualquier incidente no lo fueron á su debido tiempo.

6.º Lo mismo se practicará por las Comisiones mixtas de reclutamiento en cuanto se refiere á la revisión de dichas excepciones, tramitación de los recursos de alzada que se interpongan contra sus acuerdos y entrega en Caja de los mozos que por cesar en el goce de aquéllas reciban la declaración de soldados útiles.

7.º Las dudas que se les susciten á los Ayuntamientos con motivo del cambio de edad para el alistamiento y aplicación de las presentes prevenciones, podrán ser consultadas y resueltas por las Comisiones mixtas de reclutamiento, las cuales, si lo consideran necesario, las elevarán en consulta á este Ministerio, así como las que á dichas Corporaciones puedan ocurrirles.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en uso de la autorización que concede al Gobierno el art. 2.º de la ley de 26 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suprime la Sec-

ción de Ultramar adscrita al Tribunal de Cuentas del Reino por el Real decreto de 10 de Febrero último. Los asuntos en que entendiéndose quedarán á cargo del Tribunal.

Art. 2.º Se suprimen asimismo la Dirección general de Contribuciones indirectas, la Junta de Clases pasivas y la Dirección de los Asuntos de Ultramar.

Art. 3.º La Dirección general de Contribuciones directas se denominará Dirección general de Contribuciones, y conocerá, además de los asuntos que hasta ahora le están atribuidos, de los impuestos sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, de consumos y especial sobre la sal; de transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales; del establecido sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio, y de los derechos obvenacionales de los Consulados. También tendrá á su cargo los trabajos para la formación y conservación del catastro de cultivos, el Registro fiscal de la propiedad y la investigación regional y permanente de la Hacienda pública, según se dispone por el Real decreto de 14 de Noviembre del presente año.

Art. 4.º La Dirección general de Aduanas, además de los servicios propios de esta renta, se encargará de la administración é investigación de los impuestos sobre los azúcares, alcoholes, aguardientes y licores y sobre la achicoria, y de los arbitrios de los puertos francos de Canarias.

Art. 5.º En sustitución de la Junta de Clases pasivas se crea la Dirección general del mismo nombre, encargada de la clasificación y reconocimiento de los derechos correspondientes á los funcionarios civiles en situación pasiva, y á sus viudas y huérfanos, y de la Ordenación de pagos de este ramo.

Art. 6.º Para el despacho de los asuntos de Ultramar, encomendados al Ministerio de Hacienda por Real decreto de 25 de Abril último, se crea una Sección en la Dirección general de la Deuda pública.

Art. 7.º Las Juntas administrativas especiales creadas en las provincias de Madrid y Barcelona por Real decreto de 4 de Mayo de este año para el más pronto despacho de los expedientes de ocultación y defraudación, continuarán funcionando, creándose otra de igual clase en la provincia de Valencia.

Art. 8.º Se aprueban las adjuntas plantas de personal, asignaciones de material y demás gastos de las contribuciones, impuestos y rentas públicas en la Administración central y provin-

cial. Estas modificaciones y reducciones de créditos, así como las de servicios establecidos por los artículos que preceden, comenzarán á regir el día 1.º de Enero de 1900.

Art. 9.º Para llevar á efecto estas reformas, podrán nombrarse en comisión, en categorías y clases inferiores, á los funcionarios sobrantes de categorías y clases superiores. Una vez adaptado el personal á las plantillas aprobadas por el art. 8.º, se pondrá en ejecución el Real decreto de 6 de Octubre último, considerándose terminados los efectos de su artículo transitorio.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

GOBIERNO CIVIL

Minas

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Blanco y Codes, vecino de esta ciudad, de profesión Abogado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y media del día de la fecha una solicitud de registro de 24 pertenencias con el título de «Coso», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniestra de Abajo, paraje que llaman Somo; lindante al N., río Najerilla; S., el Somo; E., Cerro de Labascrer, y O., con el Comisario, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina Somo, y desde él se medirán 400 metros al O., y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, 600 metros al S., la 2.ª; de ésta, 400 al E., la 3.ª; de ésta, 600 al N., la 4.ª, y de ésta, con 400 metros al O., se llegará á la 1.ª y quedará cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 22 de Diciembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Blanco y Codes, vecino de esta ciudad, de profesión Abogado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y media del día de la fecha una solicitud de registro de 16 pertenencias con el título de «Sagasta», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, paraje que llaman El Monte y Maguillo de doña Juana; lindante al N., río Najerilla y Vega larga; al S., la Cruz y Vega chiquita; al E., camino de Ventrosa, y al O., Vega chiquita, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una galería antigua que sirvió para la mina Maguillo, y desde él se medirán 200 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta, 200 metros al O., la 2.ª; de ésta, 400 al S., la 3.ª; de ésta, 400 al E., la 4.ª; de ésta 400 al N., la 5.ª, y de ésta, con 200 metros al O., se llegará á la 1.ª y quedará cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 22 de Diciembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Blanco y Codes, vecino de esta ciudad, de profesión Abogado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y media del día de la fecha, una solicitud de registro de nueve pertenencias con el título de «Espartero», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, paraje que llaman Banto; lindante al Sur, con la antigua mina Ramón, y por los demás rumbos, con otra que se llamó Luis, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo que hay en cuesta Banto, que sirvió para la mina El pequeño Banto y desde él se medirán al N. 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, 200 metros al O., la 2.ª; de ésta, 300 al S., la 3.ª; de ésta, 300 al

Este, la 4.ª; de ésta, 300 al Norte, la 5.ª, y de ésta, con 100 metros al O., se llegará á la 1.ª y quedará cerrado el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 22 de Diciembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA
CIRCULAR

Habiendo ingresado la Delegación de Hacienda de esta provincia en la Caja de Instrucción pública el importe de lo relativo á recargos municipales del segundo trimestre del año económico de 1899 á 1900, liquidado hasta el 31 de Diciembre último, á continuación se inserta la relación de lo que cada Ayuntamiento resulta adeudando del expresado trimestre, con el fin de que en el término de diez días efectúen el ingreso en la referida Caja, apercibiéndoles de que, si en el prevenido plazo no cumplen exactamente este servicio, se procederá contra los morosos á lo que hubiere lugar.

También se inserta relación de los Ayuntamientos por cuenta de los que la Delegación de Hacienda ha ingresado mayor cantidad que la que les corresponde al trimestre, para que estas Corporaciones las perciban sin demora en la Caja provincial de Instrucción pública, y en la Habilitación á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, y en la de don Juan Martínez Alesón, aplicándolas á solventar atrasos, el que los tuviere.

Logroño 1.º de Enero de 1900.
—El Gobernador, Presidente, Federico Huesca.—El Secretario, Román Zuazo.

**

Relación de las cantidades que se hallan adeudando los Ayuntamientos de esta provincia por el concepto de primera enseñanza, del 2.º trimestre de 1899 á 1900.

Pueblos	Cantidad que adeudan
	Ptas. Cts.
Cervera.	1464 95
Munilla.	341 "

Pueblos	Cantidad que adeudan
	Ptas. Cts.
Enciso..	353 02
Préjano.	336 91
Arnedillo..	330 20
Aguilar.	403 14
Igea.	222 08
Grávalos..	33 24
Cornago.	205 44
Bergasa.	127 16
Corera..	188 69
Herce.	231 86
El Redal.	96 37
Galilea..	3 25
Muro de Aguas.	364 40
Ocón.	105 90
Navajún.	72 62
Zarzosa.	66 52
Robres.	106 31
Villarroya.	62 57
Valdemadera..	29 73
Santa Eulalia.	17 35
Turruncún.	60 58
Poyales.	177 77
Bergasillas.	27 81
Carbonera..	36 38
Aldeanueva de Ebro.	518 91
Ausejo..	47 76
Pradejón.	217 50
Haro.	875 55
Ollauri..	392 95
Anguciana.	124 58
Briñas..	320 30
Cihuri..	180 28
Zarratón.	307 79
Rodezno.	219 97
Castañares de Rioja.	166 48
Tirgo.	254 47
Sajazarra..	25 26
Fonzaleche.	62 55
Villalba.	" 27
Galbárrali.	48 23
Ribas.	2 91
Fuenmayor.	486 44
Cenicero.	297 90
Viguera.	340 34
Albelda.	58 05
Ribafrecha.	227 91
Lardero.	186 58
Villamediana.	19 50
Lagunilla..	13 02
Agoncillo..	109 51
Jubera..	129 39
Sotés.	365 95
Sorzano.	91 49
Medrano.	89 37
Leza de río Leza.	39 90
Sojuela.	62 60
Hornos.	96 34
Darcea..	30 51
Nájera..	475 16
Anguiano..	183 61
Badarán.	29 40
Uruñuela..	462 16
Canales.	87 02
San Millán de la Cogolla.	134 02
Pedroso.	414 92
Ventrosa.	302 47
Baños de río Tobía..	134 23
Hormilla.	90 10
Huércanos.	114 82
Arenzana de Abajo..	119 61
Mansilla.	205 81
Tricio.	69 64
Azofra..	290 79
Viniestra de Abajo..	269 37
Berceo..	160 72
Villar de Torre.	241 45
Ventosa.	159 27
Santa Coloma.	36 31
Brieva..	76 "
Viniestra de Arriba..	78 44
Hormilleja.	107 01
Villavelayo.	15 33
Torre de Alesanco..	74 98
Cárdenas.	86 71
Canillas.	60 85
Cañas.	26 87
Castroviejo.	77 55
Cordován.	8 71
Villaverde.	50 58

Pueblos	Cantidad que adeudan
	Ptas. Cts.
Tobía.	44 90
Villarejo.	27 76
Arenzana de Arriba.	85 57
Bobadilla..	46 43
Bezares.	79 08
Ledesma.	39 43
Ezcaray.	2 29
Santurdejo.	73 18
Bañares.	68 06
Leiva.	56 47
Santurde.	181 46
Ojacastró.	5 19
Tormantos.	96 27
Hervías.	213 43
Valgañón..	221 96
Villarta-Quintana.	2 04
Cirueña.	38 33
Pazuengos.	81 43
Zorraquín..	17 46
Manzanares de Rioja.	41 70
Torre de Cameros..	478 38
Ortigosa.	52 93
Villoslada..	332 92
Lumbreras.	76 14
Torre de Cameros.	40 15
Trevijano..	4 99
El Rasillo.	44 54
Almarza.	21 54
Cabezón.	38 66
Luezas.	28 04
Muro de Cameros.	10 35
Pinillos.	55 58
Lasanta.	40 07
Torre de Cameros.	" 86
Rabanera..	9 16

Cantidades á favor de los Ayuntamientos en la Caja provincial de Instrucción pública.

Pueblos	Cantidad que adeudan
	Ptas. Cts.
Alfaro..	827 36
Rincón de Soto.	13 05
Briónes.	288 45
San Asensio.	320 16
Logroño.	2597 12
Clavijo.	33 41
Alesanco.	96 49
Camporvín.	46 19
Alesón..	51 36
Corporales.	43 11
Baños de Rioja.	145 29
San Torcuato.	35 74
San Millán de Yécora.	14 72
Gallinero de Cameros.	24 48
Nestares.	20 39
Nieva.	68 26
Soto.	51 20
San Román.	8 17
Villanueva de Cameros.	16 17
Montalbo de Cameros.	16 81

Cantidades á favor de los Ayuntamientos en la habilitación á cargo de don Hilario Ortiz de Lanzagorta.

Pueblos	Cantidad que adeudan
	Ptas. Cts.
Arnedo.	24 26
Quel.	30 45
Tudelilla.	102 19
Villar de Arnedo.	151 02
Calahorra..	517 32
Autol.	30 "
Aleanadre.	97 82
San Vicente de la Sonsierra.	195 15
Casalarreina.	79 12
Treviana.	381 70
Abalos.	45 23
Gimileo.	94 33
Cellorigo..	85 07
Navarrete..	182 10
Nalda.	4 09

Pueblos	Cantidad que adeudan	
	Ptas.	Cts.
Murillo.	552	43
Entrena.	91	08
Alberite.	35	41
Zenzano.	13	05
Torremontalbo.	55	63
Matute.	66	88
Estollo.	106	63
Manjarrés.	58	48
Santo Domingo.	900	74
Grañón.	93	21
Herramélluri.	104	36
Villalobar.	153	93
Hornillos.	21	28

Cantidades á favor de los Ayuntamientos en la habilitación á cargo de don Juan Martínez Alesón.

Pueblos	Cantidad que adeudan	
	Ptas.	Cts.
Cuzcurrita.	284	76
Foncea.	230	85
Ochánduri.	156	38

Logroño 1.º de Enero de 1900.—El Gobernador, Presidente, Federico Huesca.—El Secretario, Román Zuazo.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día trece de Febrero próximo á las doce de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que se expresarán embargados como pertenecientes á la testamentaria de D. Roque Mendoza Cantera, vecino que fué de Cihuri, en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía que el Procurador D. Saturio Suso, á nombre de D. Ignacio Valderrama, ha seguido contra la sucesión de aquél sobre pago de cantidad.

En Cihuri y su jurisdicción:

	Pesetas
1.ª Una posesión destinada á elaboración de vinos y pajar, en la calle de la Iglesia, sin número; linda derecha, Román Isasi; izquierda, Garpar González, y espalda, Ruperto Uriarte; valuada en.	500
2.ª La octava parte de un sitio y de una prensa de hierro en la calle de las Cuevas, rodeado de terreno de propios; en.	200
3.ª Una heredad de una fanega igual á veinte áreas y noventa y seis centiáreas, en Relucea; linda N., arroyo; S., ribazo; E. y O., Félix Isasi; en.	80
4.ª Otra en la Carrera de la Laguna Salada, de cuatro celemines ó sea seis áreas noventa y siete centiáreas; linda N., Victoriano González; Sur,	

	Pesetas
Carlos Garofa; E., Manuel Gómez, y O., arroyo, en.	30
5.ª Otra en las Quemadas, de ocho celemines ó sea trece áreas noventa y ocho centiáreas; linda N., Melquiades Sáez; Sur, Benito del Val; E., Genaro Isasi, y O., Anselmo García; en.	80
6.ª Otra en Cerro de Haro, de nueve celemines de tierra y tres obreros de viña que hacen treinta y una áreas cuarenta centiáreas; linda N., Saturnino Uriarte; S. y O., camino, y E., Pío Mendoza; en.	100
7.ª Una viña de cuatro obreros y veintidos cepas en las Escaleras; linda N., Valentín Cantera; S., Pío Mendoza; E., Víctor San Juan, y O., Francisco Mahave; en.	103
8.ª Otra en Carrascal, de dos y medio obreros que son parte de la viña de siete obreros; linda N., Cayetana Pérez; S., camino; E., Víctor San Juan, y O., erío; en.	50
9.ª Otra en Camino de Abajo, de setenta cepas en una área noventa y cuatro centiáreas; linda N., Victoriano González; S., Nicomedes González, y E., viña del caudal; en.	15
10. Otra en la Presilla, de un obrero y veintitres cepas en cinco áreas noventa centiáreas; linda N. y E., Manuel Uriarte; S., Enrique González, y O., Benito del Val; en.	28
11. Otra en Colazabe, de un obrero y veinticinco cepas en seis áreas; linda N., Tomás García; S., Jorge Alonso; E., Benito del Val, y O., Agapito Cantera; en.	28
12. Otra en Sarnamoros, de dos obreros y setenta y cuatro cepas en doce áreas y cuarenta centiáreas; linda N., Jorge Alonso; S., Estanislao Ruiz, y E., ribazo; en.	55
13. Otra en Oliveros, de un obrero y veinticinco cepas en cinco áreas ochenta y cinco centiáreas; linda N., Valentín Cantera; S., camino; E., Felipe Ortiz, y O., Pablo González; en.	28
14. Otra en el Toro, de un obrero y diez y nueve cepas en cinco áreas setenta y una centiáreas; linda N., Manuel Ortiz; S., Agapito Cantera; E., ribazo, y O., Nicolás González; en.	27
15. Otra en Valdemedio, de dos obreros en diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda N. y S., ribazo; E., Víctor San Juan, y O., Pío Mendoza; en.	50
16. Otra en Colazabe, de diez obreros y setenta y ocho cepas en cincuenta y tres áreas y ochenta centiáreas; linda	

	Pesetas
N. y S., ribazo; E., Ignacio García, y O., Manuel Vallugera; en.	215
17. Otra en la Carretera, de un obrero y setenta y cinco cepas en seis áreas treinta y ocho centiáreas; linda N., Nicolás González; S., ribazo; E. y O., Pablo González; en.	28
18 Otra en el Carrascal, de un obrero treinta y una cepas en seis áreas setenta y una centiáreas; linda N., camino; S. y E., Nemesio Arroyo, y O., Elías San Juan; en.	26
19. Otra en Colazabe, de tres obreros ciento diez y seis cepas en diez y ocho áreas sesenta y nueve centiáreas; linda N., ribazo; S., arroyo; E., Tomás González, y Oeste, Casimiro Ruiz; en.	15
20 Otra en Ventesquero, de ciento cincuenta y una cepas en cuatro áreas ocho centiáreas; linda N., camino; Sur, Mojonera; E., Tomás González, y O., Gaspar González; en.	15
21. Otra en el mismo término, de un obrero y setenta cepas en siete áreas y siete centiáreas; linda N., camino; S., ribazo; E., Matías Martínez; y O., Tomás González; en.	33
22. Otra en las Tangueras, de cinco obreros ochenta y ocho cepas en veintiocho áreas cincuenta y una centiáreas; linda N., Balbina García; Sur, ribazo; E., erío; y O., el caudal; en cincuenta y cuatro pesetas.	54
23. Otra en el Romeral, de ocho obreros once cepas en cuarenta y dos áreas y once centiáreas; linda N., Andrés Sáez; S., Félix Sáez; E., Pablo González, y O., ribazo; en.	40

Condiciones.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra la tasación.
 - 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo.
 - 3.ª El importe de las Escrituras de venta será de cuenta de los compradores.
 - 4.ª Aunque no se hallan en el expediente los títulos de propiedad, serán suplidos por los medios que establece la ley Hipotecaria, para lo cual se halla autorizado el Procurador Suso.
- Dado en Haro á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago del Valle.—Ante mí, Eloy Martínez.

Don Conrado Catalá Llebot, segundo Teniente Juez instructor del

Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número cincuenta y tres.

Habiéndose ausentado de la plaza de Cienfuegos (Isla de Cuba), el cabo del disuelto Regimiento Infantería de Alfonso XIII número sesenta y dos Andrés Torralba Liscán, hijo de Julián y de Celedonia, natural de Fuenmayor (Logroño), de veinte años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cajas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, su estatura un metro seiscientos quince milímetros, contra el cual me hallo instruyendo causa por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el primero y único edicto, cito y emplazo á dicho Andrés Torralba Liscán para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid se presente en el cuartel de San Francisco de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Dado en Vitoria á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Conrado Catalá.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiéndose presentado postor en la 3.ª subasta de 50 chopos concedidos á este Ayuntamiento como aprovechamientos forestales, se anuncia la 4.ª para el día 12 del próximo mes de Enero á las once de su mañana con el 40 por 100 de rebaja de la tasación y pliego de condiciones, insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 230.

Casalarreina 28 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Faustino Uralde.

El día 27 de los corrientes, ha desaparecido de la casa paterna el mozo Esteban Serrano; viste chaqueta, chaleco y pantalón de color de café, botina azul con un tapabocas negro; estatura baja, barba cerrada, color bueno.

Tirgo 29 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Bartolomé Fernández.